

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN D.E./A.L./No.0058/2022

" Que deja sin efecto la Resolución D.E./165/2021 de 7 de julio de 2021; se comunica y establecen algunas modificaciones al procedimiento a seguir para la escogencia de Cuerpos Directivos de las Cooperativas, en lo concerniente a los años que ostentaban el cargo "

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

"Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita." (El resaltado es nuestro).

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, "POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO", en su Capítulo I, "De su Constitución y sus fines"; dispone:

"Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado." (El resaltado es nuestro).

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, en su artículo 10, literal a, determina claramente que compete a esta Dirección Ejecutiva, ejercer la administración general del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP), conforme a las disposiciones legales.

Que la ley 17 de 1 de mayo de 1997, establece regulaciones para la integración y el mejor desarrollo de las cooperativas, siendo esta una parte fundamental de la economía nacional.

Que el artículo 118 de la ley 17 de 1 de mayo de 1997 dicta que:

"Artículo 118. La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública, será el IPACOOOP, y tendrá competencia privativa sobre la actividades que realicen las cooperativas dándole las autorizaciones y sanciones. (...)."

Que igualmente el artículo 121 de la precitada Ley 17 menciona que:

"Artículo 121. EL IPACOOOP, dentro de su función de supervisión de las cooperativas, podrá asesorarlas y presentar recomendaciones sobre el funcionamiento administrativo y económico de la cooperativa, de conformidad con los intereses de ésta, la Ley y su reglamento."

Que por la pandemia provocada por el virus COVI-19, en el mes de marzo de 2020 se decretó Estado de Emergencia Nacional y se tomaron medidas de restricción que impidieron la celebración de Asambleas y Reuniones Capitulares para el período socioeconómico 2019.

Que, por su función económica y social, las cooperativas se mantuvieron en desarrollo normal de sus actividades.

Que, al no poder realizar las Asambleas en el año 2020, los directivos tuvieron que mantenerse en sus cargos, cumpliendo con la responsabilidad que les fue otorgada al momento de ser elegidos para dichos cargos.

Que para mantener el escalonamiento de los cuerpos directivos de las cooperativas que no pudieron realizar sus Asambleas en el año 2020 correspondiente al período socioeconómico 2019, la Dirección Ejecutiva del IPACOOOP, previa consulta a cooperativas dictó el procedimiento a seguir para la escogencia de directivos en lo concerniente a los años que ostentarán el cargo, a realizarse en las Asambleas Ordinarias que se celebrarán en el año 2021 correspondientes al período socioeconómico 2020.

Que, en cumplimiento del derecho Cooperativo, y dentro de sus funciones de asesoría y de presentación de recomendaciones al sector Cooperativo, emitió un comunicado el día 15 de enero de 2021, donde se dictó el procedimiento a seguir para la escogencia de cuerpos directivos de las Cooperativas, en lo concerniente a los años que ostentaban el cargo, elevado a Resolución D.E./A.L./No.165-2021 de fecha 7 de julio de 2021.

El escalonamiento establecido en el mencionado comunicado y resolución ha perdido vigencia por haber transcurrido el año a que hacía referencia, y en que las Cooperativas debieron haber realizado la asamblea correspondiente.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al sector Cooperativo que, en caso de ser necesario el reemplazo total o parcial de los cuerpos directivos, se regirán por lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto Ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001. La medida se adopta con el objetivo de que las Cooperativas reestructuren la composición de los Cuerpos Directivos de acuerdo con lo que establecen las leyes Cooperativas.

SEGUNDO: REITERAR a todo el sector Cooperativo y a la población en general que, en caso de existir duda sobre el tema, los instamos a elevar consulta formal a la Dirección Provincial respectiva.

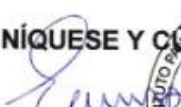
TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución D.E./165/2021 de 7 de julio de 2021.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de su firma.

FUDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 24 del 21 de julio de 1980; Ley 17 de 1 de mayo de 1997; Decreto Ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LICDO. EDWIN A. NAVARRO
Director Ejecutivo

